

RESOLUCIÓN N°

0190 **04 MAY 2023**

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 192-18603, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por EDGAR ENRIQUE DIAZ MORENO identificado con la CC No 77.101.290"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR ENRIQUE DIAZ MORENO identificado con la CC No 77.101.290, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 192-18603, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 0286 del 18 de abril de 2022, con reporte de entrega de fecha 19 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 21 de junio del año 2022.

Que en fecha de 21 de junio de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. El peticionario no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA- 0286 del 18 de abril de 2022:

1. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas de los pozos para los cuales se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM. Aportó una certificación de toma de muestras lo cual no satisface lo requerido. Además, debe indicarse al usuario, que los requisitos deben cumplirse dentro de los términos legales y su plazo para aportar dicho documento (con prórroga concedida) venció el 21 de junio de 2022.
2. El predio de matrícula inmobiliaria No 192- 18603 denominado La Esperanza figura en el certificado de tradición y libertad como predio urbano ubicado en la Diagonal 14 # 18 –281 Barrio Los Corazones. El usuario solicita concesión en beneficio de este predio, para la irrigación de un cultivo de palma., y manifiesta que el predio tiene "características rurales, por estar ubicado a las afueras del casco urbano de la cabecera municipal urbana de Curumaní Cesar." Sobre esta particular cabe recordar al peticionario, que por mandato constitucional la reglamentación de los usos del suelo es competencia de los municipios y que la actividad planteada de irrigación de cultivo de palma, no resulta compatible con los usos urbanos. Bajo esa óptica, el usuario previamente debe aclarar lo pertinente con las autoridades municipales que poseen competencia para regular el uso del suelo y si fuere el caso, efectuar la corrección del registro ante la oficina de instrumentos públicos.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 192-18603, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por EDGAR ENRIQUE DIAZ MORENO identificado con la CC No 77.101.290, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0190

04 MAY 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 192-18603, ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, presentada por EDGAR ENRIQUE DIAZ MORENO identificado con la CC No 77.101.290.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 266-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a EDGAR ENRIQUE DIAZ MORENO identificado con la CC No 77.101.290 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

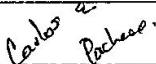
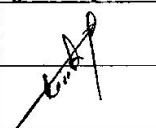
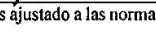
Dada en Valledupar, a los

04 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 266-2021